

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sección Cuarta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 4.648 de 2008, interpuesto por don Mostafá El Alali, contra "Topycar Construcciones, Sociedad Limitada", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y "Asepeyo", sobre incapacidad permanente total, en el que ha sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Mostafá El Alali contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 19 de Madrid, de fecha 14 de abril de 2008, en los autos seguidos ante el mismo a instancias del recurrente, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Topycar Construcciones, Sociedad Limitada", y "Mutua Asepeyo", en reclamación por incapacidad permanente total, y, en consecuencia, que debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expidanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para uni-

ficación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente imputada deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/4648/08 que esta Sección tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Topycar Construcciones, Sociedad Limitada", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente

en Madrid, a 9 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.628/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 67 DE MADRID

EDICTO

NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Doña Mónica Feijoo López-Bolaño, secretaria del Juzgado de primera instancia número 67 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, y en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 2.050 de 2008, promovido a instancias de don Eleuterio Ramírez García y otro, contra ignorados herederos de don Manuel Gordo Segura y herencia yacente de doña Carmen Soriano Sánchez, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

1. Se despacha ejecución a instancias del procurador don José Ramón Rego Rodríguez, en nombre y representación de don Eleuterio Ramírez García, y doña María Aguilera Sánchez, parte ejecutante, frente a herencia yacente de doña Carmen Soriano Sánchez e ignorados herederos de don Manuel Gordo Segura, parte ejecutada para que estos últimos procedan a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa celebrado el 29 de enero de 1991 y a que se refiera el procedimiento principal ordinario número 336 de 2002 a favor de los actores.

2. Lo anterior debe estar cumplido en el plazo de diez días.

3. No ha lugar a tramitar la ejecución al amparo del artículo 708.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que en el presente caso no se condenó a emitir una declaración de voluntad mediante celebración de un contrato, sino tan solo a elevar a público un contrato de compraventa celebrado en documento privado.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio de edictos, habida cuenta de su ignorado paradero.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de los ejecutados herencia yacente de doña Carmen Soriano Sánchez e ignorados herederos de don Manuel Gordo Segura se extiende la presente para que sirva de notificación y requerimiento.

Madrid, a 3 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/644/09)

JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

EDICTO

En los autos de procedimiento ordinario número 533 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 1.891 de 2008

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano.—En Madrid, a 26 de noviembre de 2008.

Parte demandante, Consejería de Familia y Asuntos Sociales, con letrado de la Comunidad de Madrid, y parte demandada, Fundación Instituto Médico Quirúrgico de La Encarnación, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Estimando la demanda formulada por el letrado de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, contra Fundación Instituto Médico Quirúrgico de La Encarnación, declarada en rebeldía. Debo declarar y declaro extinguida la Fundación Instituto Médico Quirúrgico de La Encarnación por imposibilidad de realización del fin fundacional.

Y para que sirva de notificación a Fundación Instituto Médico Quirúrgico de La Encarnación, se expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.600/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 3 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO

La secretaria del Juzgado de primera instancia número 3 de Colmenar Viejo.

Hace saber: Que en los autos que se dirá obra dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Colmenar Viejo, a 23 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, doña Alicia Barba de la Torre, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Colmenar Viejo, los presentes autos de juicio número 37 de 2008, seguidos ante este

Juzgado a instancias de la procuradora doña Soledad García Galán San Miguel, en nombre y representación de la entidad “Propanotell, Sociedad Limitada”, contra la entidad “Gestalttec Proyectos y Gestión, Sociedad Anónima”, en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Soledad García Galán San Miguel, en nombre y representación de la entidad “Propanotell, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la entidad “Gestalttec Proyectos y Gestión, Sociedad Anónima”, a abonar a la entidad actora la suma de 24.097,52 euros, así como el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, los intereses procesales a partir de la fecha de la presente sentencia y las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra la misma, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Colmenar Viejo.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/1.382/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria de lo social del número 2 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Juan Santiago Corvillo, contra “Estructuras Hazis, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.517 de 2008, se ha acordado citar a “Estructuras Hazis, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de junio de 2009, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 2, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Estructuras Hazis, Sociedad Limitada”, se expide la pre-

sente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.603/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Fredy Arenas Ramos contra “Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.518 de 2008, se ha acordado citar a “Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de marzo de 2009, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 2, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 27 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.383/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 92 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Moad Taourati, contra la empresa “Trabajos 3000 Alcalá, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 10 de febrero de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se ha recibido en este Juzgado, procedente del Registro, el anterior escrito presentado por la parte actora el día